

que se efectúen en otras normas, incluyendo la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, al Registro Único de la Ley N° 28305, se entenderán referidas al Registro para Control de Bienes Fiscalizados regulado por el Decreto Legislativo N° 1126;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2014-EF se reglamenta lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 073-2014-EF a efecto de incorporar las definiciones de mercurio, cianuro de sodio y el cianuro de potasio, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpora incisos al artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2014-EF

Incorpórese los incisos f) y g) al artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2014-EF, de acuerdo a los textos siguientes:

(...)

"f) Mercurio: A:

1. El elemento químico de constitución química definida presentado aisladamente, pudiendo contener impurezas.

2. Las disoluciones del producto del numeral 1) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

3. Los productos de los numerales 1) o 2) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte.

4. Los productos de los numerales 1), 2) o 3) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

g) Cianuro de sodio y Cianuro de potasio: A:

1. Los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, pudiendo contener impurezas.

2. Las disoluciones acuosas de los productos del numeral 1) anterior.

3. Las demás disoluciones de los productos del numeral 1) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

4. Los productos de los numerales 1), 2) o 3) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte.

5. Los productos de los numerales 1), 2), 3) o 4) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1242063-1

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

**DECRETO SUPREMO
N° 120-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990; así como el Decreto Ley N° 18846 que regula exclusivamente el seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 30003, que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, modificado mediante Decreto Supremo N° 258-2014-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 251-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, en el numeral 38.5 del artículo 38 de la norma citada en el considerando precedente se establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, será aprobada por Decreto Supremo del Sector o por el dispositivo legal que corresponda dependiendo de la Entidad;

Que, mediante Ley N° 29711 - reglamentada mediante Decreto Supremo N° 092-2012-EF, se modificó el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, a fin de regular en dicho artículo los periodos de aportaciones de los asegurados obligatorios, así como los medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportación al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, a fin de agilizar la atención de las solicitudes que presentan los administrados ante la ONP e incorporar procedimientos relacionados a la afiliación al Régimen Especial Pesquero, la Acreditación Anticipada y prestaciones económicas por Enfermedad Profesional o por Accidentes de Trabajo, es necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

De conformidad, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del TUPA de la ONP

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el cual cuenta con 29 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios señalados en los procedimientos del TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que a continuación se indican, los

mismos que se encuentran disponibles de manera gratuita en el Portal Institucional de la ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe):

N° de Formulario	Denominación del Formulario	Procedimiento Administrativo / Servicio prestado en exclusividad
Formulario F-100	Solicitud de Acceso a la Información Pública	Acceso a la información
Formulario F-130	Declaración Jurada de compromiso de cese	Acreditación Anticipada de Jubilación
Formulario F-140	Declaración Jurada de compromiso para Asegurado Facultativo	Acreditación Anticipada de Jubilación
Formulario F-150	Carta Poder Especial al Empleador para la Acreditación Anticipada de Jubilación	Acreditación Anticipada de Jubilación
Formulario F-160	Declaración Jurada de Solicitud de Transferencia Directa al Ex pescador (TDEP) - Ley N° 30003	Transferencia Directa al Ex pescador

Artículo 3.- Actualización de los Formularios

Deléguese en el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la facultad de modificar mediante Resolución Jefatural los Formularios que se aprueban a través del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial el Peruano. Asimismo, el TUPA y los formularios deberán ser publicados en el Portal Institucional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 5.- Norma Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 251-2012-EF que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1242063-2

Aprueban Contrato de Fideicomiso a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2015-EF/15

Lima, 25 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de apoyar al desarrollo empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) del país a través de

fondos de garantía o afianzamiento y mecanismos para la difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados;

Que, la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se amplió el objetivo del financiamiento para participar en el financiamiento de fondos orientados para la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por la MIPYME;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30230 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para constituir el depósito en la cuenta correspondiente hasta por el monto señalado en el primer considerando, con cargo al monto del gasto devengado no pagado al 28 de febrero de 2014 y que corresponde a ejercicios fiscales de años anteriores;

Que, asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 30230 autorizó a la Dirección General de Tesoro Público y Endeudamiento del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, el mismo que deberá aprobarse mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 32 de dicha Ley establece la vigencia del Fondo MIPYME en diez (10) años, razón por la cual la vigencia del contrato de fideicomiso debe cumplir dicho plazo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF se aprobó el Reglamento del Fondo MIPYME, cuyo artículo 4 señala que los recursos por el importe de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), serán transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a COFIDE a través de un contrato de fideicomiso para la constitución del patrimonio fideicometido del Fondo MIPYME;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el contrato de fideicomiso para la constitución del patrimonio en fiducia del Fondo MIPYME, y que éste sea administrado por COFIDE en su calidad de fiduciario, en los términos establecidos por la Ley N° 30230 y el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Contrato de Fideicomiso a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en donde se establecen los términos y condiciones de la transferencia de recursos y la administración de éstos, mecanismos para la implementación de instrumentos financieros para la constitución de fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o del mercado de valores y fondos orientados para adquisición de facturas conformadas y negociables de la MIPYME, e instrumentos no financieros para la difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados; así como lo relativo a la devolución de los recursos al término del plazo de vigencia del Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Contrato de Fideicomiso para la constitución del patrimonio en fiducia del Fondo MIPYME, así como a suscribir toda documentación que permita su ejecución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1242062-1

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
Número y Denominación													
I AFILIACIÓN													
1	AFILIACIÓN FACULTATIVA Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°. A. FACULTATIVO INDEPENDIENTE B. CONTINUACIÓN FACULTATIVA (Ver nota 2)	REQUISITOS COMUNES: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 1. Requisitos comunes 1° y 2°. 1. Requisitos comunes 1° y 2°. 2. Certificado de Trabajo en el que se consigne las doce (12) últimas remuneraciones. En el caso de Trabajadores del Hogar, Declaración Jurada en la que se consigne los doce (12) últimos pagos. (Ver nota 3)	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Portal web o Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Afiliados	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Afiliados 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Afiliados 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Afiliados 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días
2	AFILIACIÓN AL REGIMEN ESPECIAL PESQUERO Decreto Ley N° 25977 (21.12.92) art. 20°, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, art 30°, Ley N° 30003 (22.03.2013) art. 8°, Decreto Supremo N° 007-2014-EF (16.01.2014) arts. 9°, 10° y 11°.	1. Autorización de la ONP (clave virtual), para realizar la afiliación al REP por parte del empleador.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	5 días	Portal web o Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Afiliados		
II GESTIÓN DE APORTES													
3	ACREDITACIÓN ANTICIPADA Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC. Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF) Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°, Decreto Supremo 014-74-TR., art. 4°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas solo para aportaciones anteriores a julio de 1999 o que no estén registradas en la base de datos de los sistemas de ONP. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none">• Certificados de trabajo.• Boletas de pago de remuneraciones.• Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.• Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.• Resolución de Nombramiento.• Informe Escalafonario.• Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios.• Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría.• Resolución de Cese.• Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales.• Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. 4. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.			GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Afiliados		
4	ACREDITACIÓN ANTICIPADA DE JUBILACIÓN Decreto Ley N° 19990 (30.04.1973) art. 80°; Resolución Jefatural N° 006-2009-JEFATURA que aprueba la Directiva	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte.	Formulario F-130 Declaración Jurada de compromiso de cese Formulario F-140 Declaración Jurada de compromiso para		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos		

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

2 De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-74-TR, deberá solicitar la inscripción dentro de los seis (06) meses desde el cese como asegurado obligatorio y contar con dieciocho (18) meses de aportación al SNP.

3 De manera opcional si el administrado cuenta con otros documentos que acrediten las 12 remuneraciones adjuntarlas.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
					Positivo	Negativo							
Número y Denominación		Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)									
	N° 001-2009-DPR; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115º, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155º; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC. Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7º; Decreto Supremo N° 014-74-TR. art. 4º; Ley N° 27562 (25.11.2001) art. 1º.	3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Certificados de trabajo. Boletas de pago de remuneraciones. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud. Resolución de Nombramiento. Informe Escalafonario. Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios. Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Resolución de Cese. Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales. Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. 4. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. 5. En caso estar trabajando, Declaración Jurada de Compromiso de Cese según formato autorizado por ONP, suscrita por el asegurado y el empleador.	Asegurado Facultativo Formulario F-150 Carta Poder Especial al Empleador para la Acreditación Anticipada de Jubilación Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Centros de Atención de la ONP a nivel nacional										
5	DEVOLUCIÓN POR PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO AL SNP – DECRETO LEY N° 19990 PARA EL RÉGIMEN FACULTATIVO (Ver nota 4) Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 1º y siguientes; Decreto Supremo N° 011-74-TR (31.07.1974) arts. 1º y siguientes; Decreto Legislativo N° 295 (25.07.1984), art 1274º; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84º inciso d); Ley N° 27444 art. 40.1.5.	1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados. 2. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Resolución(es) que lo acredita como inscrito al régimen facultativo, siempre y cuando no haya sido emitida por la ONP. 4. Comprobantes de Pago, por los meses solicitados materia de devolución.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Mesa de partes en Lima y Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Afiliados	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Afiliados 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Afiliados 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Afiliados 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días
6	RECUPERACIÓN FACULTATIVA (Ver nota 5) Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115º, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155º.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Copia del comprobante de pago cancelado de la última aportación del periodo de vigencia como asegurado facultativo, sólo si el pago no ha sido efectuado ante la SUNAT. 4. Copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo, sólo si el documento no ha sido emitido por ONP.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Afiliados	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Afiliados 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Afiliados 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Afiliados 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días
III OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES													
7	PENSIÓN DE JUBILACIÓN Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115º, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155º. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC. Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF)	REQUISITOS COMUNES: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante o de ambos solicitantes. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Certificados de trabajo. Boletas de pago de remuneraciones. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	1 año 3 meses (Se precisa que para el literal D. Régimen Especial Pesquero el tiempo de atención es de 30 días)	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días <small>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</small>

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

4 En el caso de devolución de aportes solicitados por asegurados facultativos, la ONP es competente para resolver sin distinguir el periodo de aportación.

5 Caduca si obtiene calidad de asegurado obligatorio, adquiere derecho a una pensión de invalidez o jubilación del Sistema Nacional de Pensiones, o si deja de abonar aportaciones correspondientes a 12 meses; sólo en este último supuesto se puede solicitar su recuperación hasta por dos veces, indicando en la solicitud si opta por abonar las aportaciones impagas del periodo anterior a su reincorporación, incluidos los recargos correspondientes, o por reanudar el pago desde la fecha en que se reincorpora al SNP.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					Positivo						Negativo
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)						
	<p>A. RÉGIMEN COMÚN</p> <p>Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4º, 38º, 40º, 43º y 46º; Decreto Ley N° 25967 (19.12.1992) arts. 1º, 2º y 3º; Ley N° 26504 (18.07.1995) art. 9º; Ley N° 27585 (12.12.2001) arts. 1º y siguientes; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 5º. Decreto Supremo 011-74-TR art. 7º.</p> <p>B. REGÍMENES ESPECIALES (Ver nota 6)</p> <p>Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4º, 38º, 40º, 43º y 46º; Decreto Ley N° 25967 (19.12.1992) arts. 1º, 2º y 3º; Ley N° 26504 (18.07.1995) art. 9º; Ley N° 27585 (12.12.2001) arts. 1º y siguientes; Decreto Ley N° 19990 (30.04.1973) art. 3º inciso d) y art. 38º; Ley N° 24827 (03.06.1988) arts. 1º y 4º; Ley N° 27986 (03.06.2003) art. 18º; Decreto Supremo N° 011-74-TR (07.08.74) arts. 2º y 7º; Ley N° 24705 (25.06.1987) arts. 2º, 3º y 4º; Decreto Supremo N° 001-74-TR (26.02.1974) arts. 1º y siguientes; Ley N° 25009 (25.01.1989) arts. 1º, 2º, 3º y siguientes; Ley N° 24527 (12.06.1986) arts. 1º y 2º; Ley N° 24795 (23.03.1988) art. único; Decreto Ley N° 21933 (14.09.1977) arts. 1º, 2º y 3º; Ley N° 23370 (31.12.1981) art.1º; Decreto Ley N° 21952 (05.10.1977) art. 1º; Decreto Supremo N° 04-78-TR (31.03.1978) arts. 1º y siguientes; Ley N° 25173 (05.01.1990) art. 1º; Decreto Supremo N° 018-82-TR (22.07.1982) art. 1º.</p> <p>C. PENSIÓN CONYUGAL A SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN DE HECHO</p> <p>Ley N° 29451 (20.11.2009); Decreto Supremo N° 116-2010-EF (23.05.2010) arts. 1º y 4º; Decreto Supremo 011-74-TR art. 7º, Decreto Supremo 014-74-TR art. 4º. Ley N° 29560 (16.07.2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud. Resolución de Nombramiento. Informe Escalonario. Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios. Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Resolución de Cese. Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales. Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. <p>1. Requisitos comunes 1º, 2º y 3º.</p> <p>2. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.</p> <p>1. Requisitos comunes 1º, 2º y 3º.</p> <p>2. Si se tratase de asegurado facultativo, chofer profesional independiente y amas de casa; copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.</p> <p>3. Certificado de Trabajo o Declaración Jurada indicando modalidad de trabajo (socavón, tajo abierto o centro de producción minera siderúrgica o metalúrgica), sólo para el caso de mineros. Adicionalmente, de corresponder, se recomienda adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>a) Declaración jurada del empleador, indicando haber estado expuesto a los riesgos de peligrosidad, toxicidad e insalubridad (Para trabajadores de centro de producción minera, siderúrgica o metalúrgica).</p> <p>b) Certificado médico indicando que adolece de enfermedad profesional, expedido por una EPS, MINSA o EsSalud.</p> <p>4. Copia del Título Profesional o Carné expedido por el Colegio de Periodistas del Perú (sólo para el caso de periodistas).</p> <p>5. Indicar número de matrícula y constancia de haber laborado en el primer grupo del país (sólo para el caso de marítimo).</p> <p>1. Requisitos comunes 1º y 3º.</p> <p>2. Carta Poder Simple designando al representante de la Sociedad Conyugal o Unión de Hecho.</p> <p>3. Si alguno de los solicitantes fuera asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.</p> <p>4. Declaración Jurada suscrita por ambos solicitantes, en la que se declare no percibir pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestaciones económicas de manera periódica por parte del Estado.</p> <p>En caso de ser los solicitantes casados (Matrimonio):</p> <p>1. Partida o Acta de Matrimonio Civil expedida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días. (Ver nota 7)</p> <p>En caso de ser los solicitantes convivientes (Unión de hecho):</p> <p>1. Copia Certificada por el Secretario judicial de la Sentencia Judicial firme que declare la existencia de la unión de hecho o Copia Legalizada por Notario Público de la Escritura Pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes.</p>									

⁶ En este régimen están comprendidos los choferes profesionales independientes, trabajadores del hogar, ama de casa, trabajadores mineros, periodistas, marítimos, pilotos y copilotos, de la industria del cuero y de construcción civil.

⁷ En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
Número y Denominación													
	D. RÉGIMEN ESPECIAL PESQUERO Ley N° 30003 (21.03.2013), art. 10°; Decreto Supremo N° 007-2014-EF (15.01.2014), art. 15°.	1. Requisitos comunes 1° y 2°.											
8	PENSIÓN DE INVALIDEZ Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°. A. DECRETO LEY N° 19990 Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4° 24°, 25°, 31°, 43° y 80°. Ley N° 27023 (24.12.1998) art. 1°; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005) y art. 5°; Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005) art. 1°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC. Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF) Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°; Código Civil, art. 47°. Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°. B. RÉGIMEN ESPECIAL PESQUERO Ley N° 30003 (21.03.2013), art. 11°; Decreto Supremo N° 007-2014-EF (15.01.2014), art. 16°. Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°; Código Civil, art. 47°.	REQUISITOS COMUNES: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 1. Requisitos comunes 1° y 2°. 2. Certificado Médico de Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none">• Certificados de trabajo.• Boletas de pago de remuneraciones.• Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.• Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.• Resolución de Nombramiento.• Informe Escalafonario.• Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios.• Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría.• Resolución de Cese.• Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales.• Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. 4. Constancia de inscripción en SUNARP de la curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. 5. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. 1. Requisitos comunes 1° y 2°. 2. Certificado o Dictamen Médico de Invalidez. El documento debe ser expedido por una comisión médica evaluadora de incapacidades de EPS, EsSalud o MINSA. (Ver nota 8) 3. Constancia de inscripción en SUNARP de la curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	1 año 3 meses (Se precisa que para el literal B. Régimen Especial Pesquero el tiempo de atención es de 30 días)	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos 4. Plazo de Resolución: 30 días <small>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</small>	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días <small>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</small>
9	PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O POR ACCIDENTE DE TRABAJO Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5, Código Civil, art. 155°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 41°, Sentencia del	REQUISITOS COMUNES: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none">• Certificados de trabajo.• Boletas de pago de remuneraciones.• Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.• Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.• Resolución de Nombramiento.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Gestión de Afiliados, según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Gestión de Afiliados. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Gestión de Afiliados, según corresponda. 4. Plazo de Resolución: 30 días. <small>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</small>	1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Gestión de Afiliados 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días. <small>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</small>

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

8 Dicho Certificado o Dictamen Médico de Invalidez, debe indicar expresamente el grado y naturaleza de la incapacidad del trabajador pesquero; así como, si la incapacidad es permanente o gran incapacidad.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					Positivo						Negativo
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)						
	<p>Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC.</p> <p>A. RENTA VITALICIA O INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL</p> <p>B. RENTA VITALICIA O INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO</p> <p>Decreto Supremo N° 002-72-TR, 4ta. Disposición Transitoria.</p> <p>C. COBERTURA SUPLETORIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL (Ver nota 9)</p> <p>Ley N° 26790 (17.05.97), Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud arts. 3° y 10°, Decreto Supremo N° 009-97-SA (09.09.97), Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud arts. 87° y 88°; Decreto Supremo N° 003-98-SA (14.04.98), Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo art. 2°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43°, 49° y 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 art. 40.1.5. Decreto Supremo N° 003-98-SA arts. 2.2.3, 2.3 f), 11 c), 18.1.2 d), 25.2, 25.4, 25.5.1 a), 25.5.1 b) y 25.5.1 d); Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe Escalafonario. Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios. Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Resolución de Cese. Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales. Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. <p>4. Certificado Médico de Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA y detallar la(s) enfermedad(es) profesional(es) con su respectivo porcentaje de menoscabo.</p> <p>1. Requisitos comunes 1°, 2°, 3° y 4°.</p> <p>1. Requisitos comunes 1°, 2°, 3° y 4°.</p> <p>2. Aviso de accidente, firmado y sellado por el ex-IPSS o EsSalud.</p> <p>3. Para el caso de pescadores, se deberá presentar adicionalmente la papeleta de zarpe.</p> <p>Pensión de Invalidez</p> <p>1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP.</p> <p>2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.</p> <p>3. Certificado médico (original) emitido por el médico tratante donde se diagnostique la enfermedad profesional, en el que se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfermedad profesional que padece. - Fecha de inicio de la incapacidad. - Porcentaje de menoscabo. - Exámenes radiográficos (de ser el caso). - Atenciones médicas recibidas. - Condición actual del trabajador. <p>4. Certificado de trabajo de la empresa donde se configuró la enfermedad profesional, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral y las labores realizadas por el trabajador en su periodo laboral.</p> <p>5. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones mensuales asegurables anteriores a la fecha de la configuración de la enfermedad.</p> <p>Pensión de Sobrevivencia</p> <p>1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP.</p> <p>2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.</p> <p>3. Certificado de trabajo de la empresa donde se configuró la enfermedad profesional, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral y las labores realizadas por el trabajador en su periodo laboral.</p> <p>4. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones mensuales asegurables anteriores a la fecha de la configuración de la enfermedad.</p> <p>5. Certificado médico de defunción del causante.</p> <p>6. Protocolo y resultado de autopsia de Ley, que acredite que la muerte se produjo como consecuencia de la enfermedad profesional.</p> <p>Para el caso de Pensión de Viudez, deberá presentar adicionalmente:</p> <p>1. Partida o Acta de Matrimonio Civil o sentencia emitida de reconocimiento judicial de unión de hecho (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7)</p> <p>Para el caso de Pensión de Orfandad, deberá presentar adicionalmente:</p> <p>1. Partida o Acta de Nacimiento o copia simple del Documento Nacional de Identidad de hijos menores de 18 años.</p>								<p>A excepción del literal C. Cobertura Supletoria por Enfermedad Profesional, D. Cobertura Supletoria por Accidente de Trabajo, E. Prestación Económica por Enfermedad Profesional y F. Prestación Económica por Accidente de Trabajo.</p>	

7 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

9 La empresa debe estar inscrita en el Registro de Entidades Empleadoras con Actividad de Riesgo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La atención se circunscribe a los casos de invalidez total permanente así como a la pensión de sobrevivencia a causa de la muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Al trabajador no se le debe haber contratado un SCTR con ninguna aseguradora conforme lo obliga el Decreto Supremo N° 003-98-SA, a la fecha del accidente de trabajo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					(en % UIT)						(en S/)
Número y Denominación		Formulario / Código / Ubicación									
	<p>D. COBERTURA SUPLETORIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO (Ver nota 10)</p> <p>Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (17.05.97) arts. 3° y 10°; Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (09.09.97) arts. 87° y 88°; Decreto Supremo N° 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (14.04.98) art. 2°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 art. 40.1.5; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA).</p>	<p>Para el caso de Pensión de Ascendientes, deberá presentar adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los padres del trabajador fallecido y partida de nacimiento del trabajador fallecido, en caso que éstos se constituyan como beneficiarios (haber cumplido los 60 años de edad al momento del siniestro y acreditar dependencia económica del trabajador fallecido). <p>Pensión de Invalidez</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Certificado de trabajo de la empresa donde se configuró el accidente de trabajo, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral y las labores realizadas por el trabajador en su periodo laboral. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones mensuales asegurables anteriores a la fecha de la configuración del siniestro. Informe detallado sobre el siniestro, emitido por la empresa. Atestado policial del siniestro ocurrido. Informe médico (original) emitido por el médico tratante al momento de la atención del siniestro, que indique: <ul style="list-style-type: none"> - Clase de lesión. - Atenciones médicas recibidas. - Exámenes radiográficos (de ser el caso). - Exámenes pre y post operatorios (de ser el caso). - Condición actual del trabajador solicitante. Resultado del dosaje etílico y análisis toxicológico, de corresponder (en caso de haber indicios de que el trabajador haya estado bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas, que se manifiesten en los documentos presentados del 5 al 7) <p>Pensión de Sobrevivencia</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Certificado de trabajo de la empresa donde se configuró el accidente de trabajo, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral y las labores realizadas por el trabajador en su periodo laboral. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones mensuales asegurables anteriores a la fecha de la configuración del siniestro. Informe detallado sobre el siniestro emitido por la empresa. Atestado policial del siniestro ocurrido. Resultado del dosaje etílico y análisis toxicológico, de corresponder (en caso de haber indicios de que el trabajador haya estado bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas, que se manifiesten en los documentos presentados del 5 y 6). Certificado médico de defunción del causante. Protocolo y resultado de autopsia de Ley, que acredite que la muerte se produjo como consecuencia del accidente de trabajo. <p>Para el caso de Pensión de Viudez, deberá presentar adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Partida o Acta de Matrimonio Civil o sentencia emitida de reconocimiento judicial de unión de hecho (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) <p>Para el caso de Pensión de Orfandad, deberá presentar adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Partida o Acta de Nacimiento o copia simple del Documento Nacional de Identidad de hijos menores de 18 años. <p>Para el caso de Pensión de Ascendientes, deberá presentar adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los padres del trabajador fallecido y partida de nacimiento del trabajador fallecido en caso que éstos se constituyan como beneficiarios (haber cumplido los 60 años de edad al momento del siniestro y acreditar dependencia económica del trabajador fallecido). 									

⁷ En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

¹⁰ En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					(en % UIT)						(en S/)
Número y Denominación		Formulario / Código / Ubicación									
	E. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Ley N° 26790 (17.05.97), Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud arts. 3°, 10° y 19°, Decreto Supremo N° 009-97-SA (09.09.97), Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud arts. 84°, 86°, 87° y 88°, Decreto Supremo N° 003-98-SA (14.04.98), Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo arts. 2°, 18° y 25°, Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43°, 49° y 64°, 84° inciso d); Ley N° 27444 art. 40.1.5; Decreto Supremo N° 003-98-SA arts. 11 c), 16.6 , 18.1.2 d), 25.4, 25.5 d), 25.5.1 a), 25.6.1 b), 25.6.1 d) y 25.7; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Resolución N° 232-98-EF/SAFP art. 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA).	Pensión de Invalidez 1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP. 2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Certificado médico (original) emitido por el médico tratante donde se diagnostique la enfermedad profesional, en el que se indique: - Enfermedad profesional que padece. - Fecha de inicio de la incapacidad. - Porcentaje de menoscabo. - Exámenes radiográficos (de ser el caso). - Atenciones médicas recibidas. - Condición actual del trabajador. 4. Certificado de trabajo de la empresa donde se configuró la enfermedad profesional, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral y las labores realizadas por el trabajador en su periodo laboral. 5. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones mensuales asegurables anteriores a la fecha de la configuración de la enfermedad.									
	F. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Ley N° 26790 (17.05.97), Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud art. 19°; Decreto Supremo N° 009-97-SA (09.09.97), Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social	Pensión de Sobrevivencia 1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP. 2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Certificado de trabajo de la empresa donde se configuró la enfermedad profesional, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral y las labores realizadas por el trabajador en su periodo laboral. 4. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones mensuales asegurables anteriores a la fecha de la configuración de la enfermedad. 5. Certificado médico de defunción del causante. 6. Protocolo y resultado de autopsia de Ley, que acredite que la muerte se produjo como consecuencia de la enfermedad profesional. Para el caso de Pensión de Viudez, deberá presentar adicionalmente: 1. Partida o Acta de Matrimonio Civil o sentencia emitida de reconocimiento judicial de unión de hecho (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) Para el caso de Pensión de Orfandad, deberá presentar adicionalmente: 1. Partida o Acta de Nacimiento o copia del Documento Nacional de Identidad de hijos menores de 18 años. Para el caso de Pensión de Ascendientes, deberá presentar adicionalmente: 1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los padres del trabajador fallecido y original o copia de la partida de nacimiento del trabajador fallecido, en caso que éstos se constituyan como beneficiarios (haber cumplido los 60 años de edad al momento del siniestro y acreditar dependencia económica del trabajador fallecido). Para solicitar reembolso por gastos de Sepelio: 1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP. 2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Certificado médico de defunción del causante. 4. Facturas y/o boletas originales que acrediten los gastos de sepelio del asegurado a nombre de la persona natural o jurídica que solicite el reembolso.									
	Pensión de Invalidez 1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP. 2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Certificado de trabajo de la empresa donde se configuró el accidente de trabajo, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral y las labores realizadas por el trabajador en su periodo laboral.										

⁷ En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
						Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
Número y Denominación		Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)									
	<p>en Salud arts. 84° y 86°; Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo arts. 3°, 18 y 25°;</p> <p>Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43° y 64°, 84° inciso d);</p> <p>Ley N° 27444 art. 40.1.5;</p> <p>Decreto Supremo N° 003-98-SA arts. 2.3 f), 11 c), 18.1.2 d), 25.2, 25.5.1 a), 25.5.1 b), 25.5.1 d), 25.6.1 d), 25.7 y 39;</p> <p>Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°.</p>	<p>4. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones mensuales asegurables anteriores a la fecha de la configuración del siniestro.</p> <p>5. Informe detallado sobre el siniestro de trabajo emitido por la empresa.</p> <p>6. Aviso de accidente de trabajo emitido por EsSalud o una EPS.</p> <p>7. Atestado policial del siniestro ocurrido.</p> <p>8. Informe médico (original) emitido por el médico tratante al momento de la atención del siniestro, que indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clase de lesión. - Atenciones médicas recibidas. - Exámenes radiográficos (de ser el caso). - Exámenes pre y post operatorios (de ser el caso). - Condición actual del trabajador solicitante. <p>9. Resultado del dosaje etílico y análisis toxicológico, de corresponder (en caso de haber indicios de que el trabajador haya estado bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas, que se manifiesten en los documentos presentados del 5 al 8).</p> <p>Pensión de Sobrevivencia</p> <p>1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP.</p> <p>2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.</p> <p>3. Certificado de trabajo de la empresa donde se configuró el accidente de trabajo, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral y las labores realizadas por el trabajador en su periodo laboral.</p> <p>4. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones mensuales asegurables anteriores a la fecha de la configuración del siniestro.</p> <p>5. Informe detallado del siniestro emitido por la empresa.</p> <p>6. Atestado policial del siniestro ocurrido.</p> <p>7. Resultado del dosaje etílico y análisis toxicológico, de corresponder (en caso de haber indicios de que el trabajador haya estado bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas, que se manifiesten en los documentos presentados del 6 al 7).</p> <p>8. Certificado médico de defunción del causante.</p> <p>9. Protocolo y resultado de autopsia de Ley, que acredite que la muerte se produjo como consecuencia del accidente de trabajo.</p> <p>Para el caso de Pensión de Viudez, deberá presentar adicionalmente:</p> <p>1. Partida o Acta de Matrimonio Civil o sentencia emitida de reconocimiento judicial de unión de hecho (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7)</p> <p>Para el caso de Pensión de Orfandad, deberá presentar adicionalmente:</p> <p>1. Partida o Acta de Nacimiento o copia simple del Documento Nacional de Identidad de hijos menores de 18 años.</p> <p>Para el caso de Pensión de Ascendientes, deberá presentar adicionalmente:</p> <p>1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los padres del trabajador fallecido y original o copia de la partida de nacimiento del trabajador fallecido en caso que éstos se constituyan como beneficiarios (haber cumplido los 60 años de edad al momento del siniestro y acreditar dependencia económica del trabajador fallecido).</p> <p>Para solicitar reembolso por gastos de Sepelio:</p> <p>1. Solicitud dirigida al Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados de la ONP.</p> <p>2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia simple de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.</p> <p>3. Certificado médico de defunción del causante.</p> <p>4. Facturas y/o boletas originales que acrediten los gastos de sepelio del asegurado a nombre de la persona natural o jurídica que solicite el reembolso.</p>											

⁷ En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN			
					Positivo						Negativo		
Número y Denominación		Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)									
10	<p>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CAUSANTE NO PENSIONISTA</p> <p>Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°. Ley N° 26497 arts. 2°, 7° y 44°.</p> <p>A. DECRETO LEY N° 19990</p> <p>Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4°, 50° inciso a), 53° y 60°; Decreto Supremo N° 011-74-TR. art. 7°, 47° y 50°; Ley N° 26497 (12.07.1995) art. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 43°, 64° y art. 84° inciso d); Ley N° 27444, art. 40.1.5; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Ley N° 27023 (24.12.1998) art. 1°; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).</p> <p>Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4°, 56° inc. a); Decreto Legislativo N° 295 (25.07.1984) arts. 502° al 563°; Sentencia del Tribunal Constitucional del 03 de junio de 2005; Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 64° y 84° inciso d);</p>	<p>REQUISITOS COMUNES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. Partida o Acta de defunción del causante. <p>PENSIÓN DE VIUDEZ</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) <p>Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad del causante y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del fallecido. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Certificados de trabajo. Boletas de pago de remuneraciones. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud. Resolución de Nombramiento. Informe Escalafonario. Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios. Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Resolución de Cese. Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales. Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. <p>Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si falleció por accidente, Parte Policial y/o Certificado de Necropsia. Si existiese(n) hijo(s) en común, Partida o Acta de Nacimiento. Si la viuda se encontrase en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante. <p>En caso de ser hombre el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si el solicitante es menor de 60 años de edad, Certificado Médico de Invalidez del solicitante (viudo). El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSa. Si es mayor de 60 años de edad, declaración jurada de haber dependido económicamente de la causante y de no percibir remuneración o ingresos superiores a media remuneración mínima vital. <p>PENSIÓN DE ORFANDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de los hijos. Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudian. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	1 año 3 meses (Se precisa que para el literal B. Decreto Ley N° 18846 y para el literal C. Régimen Especial Pesquero el tiempo de atención es de 30 días)	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Oficinas Departamentales, según corresponda	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Resolución: 30 días 	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días <p>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</p>

¹ A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

⁷ En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					Positivo						Negativo
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)						
	<p>Código Civil, art. 47°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Ley N° 27444, art. 40.1.5; Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF).</p> <p>Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005) y art. 5°; Decreto Supremo N° 011-74-TR, arts. 7° y 52°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27023 (24.12.1998) art. 1°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4° y 58° incisos b y c; Ley N° 27444, art. 40.1.5; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF).</p>	<p>En caso de hijos incapacitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado Médico de Invalidez. El documento debe ser expedido por una comisión médica evaluadora de incapacidades de EPS, EsSalud o MINSA. (Ver nota 11) Constancia de inscripción en SUNARP de la tutela o curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. <p>Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad del causante y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del fallecido. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Certificados de trabajo. Boletas de pago de remuneraciones. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud. Resolución de Nombramiento. Informe Escalafonario. Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios. Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Resolución de Cese. Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales. Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. <p>PENSIÓN DE ASCENDIENTES</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Nacimiento del causante. (Ver nota 10) Certificado Médico de Invalidez de corresponder. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. Declaración jurada de haber dependido económicamente del causante y de no percibir renta superior al monto de la pensión que le correspondería. <p>Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad del causante y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del fallecido. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Certificados de trabajo. Boletas de pago de remuneraciones. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud. Resolución de Nombramiento. Informe Escalafonario. Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios. Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Resolución de Cese. Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales. Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. 									

10 En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

11 Dicho Certificado o Dictamen Médico de Invalidez, debe indicar expresamente el grado y naturaleza de la incapacidad; así como, si la incapacidad es permanente total.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)								
	<p>B. DECRETO LEY N° 18846</p> <p>Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) arts. 41°, 51° y 4ta. Disposición Transitoria; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 43° y 64°.</p> <p>Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) arts. 41°, 52° y 4ta. Disposición Transitoria; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC.</p> <p>Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) arts. 41°, 53° y 4ta. Disposición Transitoria; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC.</p> <p>C. RÉGIMEN ESPECIAL PESQUERO</p> <p>Ley N° 30003 (21.03.2013), art. 12°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 43° y 64°; Código Civil, art. 326°.</p>	<p>PENSIÓN DE VIUDEZ</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) <p>Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentos que acrediten vínculo laboral con el empleador. Certificado Médico de Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA y detallar la o las enfermedades profesionales con su respectivo porcentaje de menoscabo. Aviso de accidente, firmado y sellado por el ex-IPSS o EsSalud. Para el caso de pescadores, se deberá presentar adicionalmente la papeleta de zarpe. Parte Policial y/o Certificado de Necropsia, si el fallecimiento fue causado por un accidente. <p>PENSIÓN DE ORFANDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de los hijos. Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 a 23 años que estudian. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios de nivel superior de hijos mayores de 18 años y menores de 23 años, precisando el período (día, mes y año) de estudios que cursa. Constancia de inscripción en SUNARP de la tutela o curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. <p>Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentos que acrediten vínculo laboral con el empleador. Certificado Médico de Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA y detallar la o las enfermedades profesionales con su respectivo porcentaje de menoscabo. Aviso de accidente, firmado y sellado por el ex-IPSS o EsSalud. Para el caso de pescadores, se deberá presentar adicionalmente la papeleta de zarpe. Parte Policial y/o Certificado de Necropsia, si el fallecimiento fue causado por un accidente. <p>PENSIÓN DE ASCENDIENTES</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Nacimiento del causante. (Ver nota 10) Declaración jurada de no realizar actividad lucrativa y no gozar de pensión. <p>Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentos que acrediten vínculo laboral con el empleador. Certificado Médico de Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA y detallar la o las enfermedades profesionales con su respectivo porcentaje de menoscabo. Aviso de accidente, firmado y sellado por el ex-IPSS o EsSalud. Para el caso de pescadores, se deberá presentar adicionalmente la papeleta de zarpe. Parte Policial y/o Certificado de Necropsia, si el fallecimiento fue causado por un accidente. <p>PENSIÓN DE VIUDEZ</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad), en caso de cónyuges (Ver nota 7) o documento que contenga la Declaración judicial o notarial de la Unión de Hecho, realizada previamente al fallecimiento al titular, en caso de convivientes. 											

7 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

10 En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
					(en % UIT)	(en S/)						Positivo	Negativo
Número y Denominación			Formulario / Código / Ubicación										
		<p>Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si existiese(n) hijo(s) en común, Partida o Acta de Nacimiento. Si la viuda se encontrase en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante. <p>PENSIÓN DE ORFANDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de los hijos. Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudian. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos y satisfactorios de nivel básico o superior de educación en ciclos regulares, de hijos mayores de 18 años, precisando el período (día, mes y año) de estudios que cursa. <p>En caso de hijos incapacitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado Médico de Invalidez. El documento debe ser expedido por una comisión médica evaluadora de incapacidades de EPS, EsSalud o MINSA. (Ver nota 11) Constancia de inscripción en SUNARP de la curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. <p>En caso de hijos adoptivos y según el tipo de adopción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sentencia judicial y/o acta notarial y/o resolución administrativa que declare la adopción del beneficiario por parte del causante; la adopción tiene que haberse efectuado cuando menos tres años antes del fallecimiento del causante. 											
11	<p>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CAUSANTE PENSIONISTA</p> <p>Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 arts. 2°, 7° y 44°.</p> <p>A. DECRETO LEY N° 19990</p> <p>Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 50° inciso a), 53°, 60° y 66°; Decreto Supremo N° 011-74-TR, arts. 47° y 50°; Ley N° 26497 (12.07.1995) art. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 43° y 64°; Ley N° 27023 (24.12.1998) art. 1°; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).</p>	<p>REQUISITOS COMUNES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. Partida o Acta de defunción del causante. <p>PENSIÓN DE VIUDEZ</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) <p>Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si falleció por accidente, Parte Policial y/o Certificado de Necropsia. Si existiese(n) hijo(s) en común, Partida o Acta de Nacimiento. Si la viuda se encontrase en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante. <p>En caso de ser hombre el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si el solicitante es menor de 60 años de edad, Certificado Médico de Invalidez del solicitante (viudo). El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. Si es mayor de 60 años de edad, declaración jurada de haber dependido económicamente de la causante y de no percibir remuneración o ingresos superiores a media remuneración mínima vital. <p>Para el caso de asignación por nuevas nupcias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1° y 2°. Partida o Acta de nuevo Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Oficinas Departamentales, según corresponda	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Resolución: 30 días 	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días <p>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</p>

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

7 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

11 Dicho Certificado o Dictamen Médico de Invalidez, debe indicar expresamente el grado y naturaleza de la incapacidad; así como, si la incapacidad es permanente tota

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
					(en % UIT)	(en S/)					
Número y Denominación			Formulario / Código / Ubicación								
	Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 56° inc. a); Decreto Legislativo N° 295 (25.07.1984) arts. 502° al 563°; Sentencia del Tribunal Constitucional del 03 de junio de 2005, Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Código Civil, art. 47°.	<p>PENSIÓN DE ORFANDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de los hijos. Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudian. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa. <p>En caso de hijos incapacitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado Médico de Invalidez. El documento debe ser expedido por una comisión médica evaluadora de incapacidades de EPS, EsSalud o MINSA. (Ver nota 11) Constancia de inscripción en SUNARP de la tutela o curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. 									
	Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005) y art. 5°; Decreto Supremo N° 011-74-TR, art. 52°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°; Ley N° 27023 (24.12.1998) art. 1°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 58° incisos b y c.	<p>PENSIÓN DE ASCENDIENTES</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Nacimiento del causante. (Ver nota 10) Certificado Médico de Invalidez de corresponder. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. Declaración jurada de haber dependido económicamente del causante y de no percibir renta superior al monto de la pensión que le correspondería. 									
	B. DECRETO LEY N° 18846 Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 51°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 43° y 64°.	<p>PENSIÓN DE VIUDEZ</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) 									
	Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°;	<p>PENSIÓN DE ORFANDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de los hijos. Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 a 23 años que estudian. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios de nivel superior de hijos mayores de 18 años y menores de 23 años, precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa. Constancia de inscripción en SUNARP de la tutela o curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. 									
	Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 52.	<p>PENSIÓN DE ASCENDIENTES</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Nacimiento del causante. (Ver nota 10) Declaración jurada de no realizar actividad lucrativa y no gozar de ninguna pensión. 									
	Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 53°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°.	<p>PENSIÓN DE VIUDEZ</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) Resolución de otorgamiento de pensión del causante, sólo si el documento no ha sido emitido por la ONP. <p>En caso de ser hombre el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declaración jurada del cónyuge sobreviviente indicando si se encuentra incapacitado para subsistir por sí 									

7 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

10 En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

11 Dicho Certificado o Dictamen Médico de Invalidez, debe indicar expresamente el grado y naturaleza de la incapacidad; así como, si la incapacidad es permanente total.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)								
	<p>su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA).</p> <p>Decreto Ley N° 20530 arts. 25°, 32°, 34° y 37°, Ley 28449; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° inc. e), 42° y 64°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Código Civil, art. 377° y siguientes y Código Procesal Civil art. 781° y siguientes; Ley N° 28449 (30.12.2004) art. 7°.</p> <p>Decreto Ley N° 20530 arts. 25° y 36°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°; Ley N° 27444 art. 41° numeral 41.1.3.</p> <p>D. RÉGIMEN ESPECIAL PESQUERO</p> <p>Ley N° 30003 (21.03.2013), art. 12°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 43° y 64°; Código Civil, art. 326°;</p> <p>Ley N° 30003 (21.03.2013), art. 12°; Decreto Supremo N° 007-2014-EF (15.01.2014), art. 16°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°.</p>	<p>mismo, si carece de renta afecta a montos superiores al monto de la pensión y si está amparado por algún sistema de seguridad social.</p> <p>En caso de no concurrir con hijos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declaración jurada del cónyuge sobreviviente indicando que no conoce la existencia de hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados con derecho a pensión. <p>Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Parte Policial y/o Certificado Necropsia, si el fallecimiento fue causado por un accidente. Si la cónyuge sobreviviente se encontró en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante. Si el cónyuge fuese minusválido, Dictamen de Comisión Médica de Seguro Social de Salud (EsSalud), o del Ministerio de Salud, que acredite minusvalía. Si existiese(n) hijo(s) en común, Partida o Acta de Nacimiento. <p>PENSIÓN DE ORFANDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Constancia de inscripción en SUNARP de la curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. <p>En caso de concurrir con hijos menores de edad y requerir pensión de orfandad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años. <p>En caso de hijos adoptivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia Certificada de Resolución Judicial que declare haberse realizado la adopción por el causante. Partida o Acta de nacimiento, con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante. <p>En caso de hijos mayores de edad incapacitados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Constancia de inscripción en SUNARP de la curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. Partida o Acta de Nacimiento del hijo incapacitado. Dictamen de comisión médica del Seguro Social de Salud (EsSalud), o del Ministerio de Salud. <p>PENSIÓN DE ASCENDIENTES</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Nacimiento del causante. (Ver nota 10) Declaración jurada indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de renta afecta, si tiene ingresos superiores al monto de la pensión, además de declarar si conoce la existencia de titulares con derecho a pensión de viudez u orfandad. <p>PENSIÓN DE VIUDEZ</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad), en caso de cónyuges (Ver nota 7) o documento que contenga la Declaración judicial o notarial de la Unión de Hecho, realizada previamente al fallecimiento al titular, en caso de convivientes. <p>Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si existiese(n) hijo(s) en común, Partida o Acta de Nacimiento. Si la viuda se encontrase en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante. <p>PENSIÓN DE ORFANDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2° y 3°. 											

⁷ En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

¹⁰ En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN			
					Positivo						Negativo		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)								
	<p>7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°; Código Civil, art. 47°.</p> <p>E. TRANSFERENCIA DIRECTA AL EXPESCADOR</p> <p>Ley N° 30003 (21.03.2013), inciso a. art. 20°; Código Civil, art. 326°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 43° y 64°.</p> <p>Ley N° 30003 (21.03.2013), incisos b y c art. 20°; Decreto Supremo N° 007-2014-EF (15.01.2014), art. 16°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22° y 64°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N°008-2010-SA); Código Civil, art. 47°.</p>	<p>2. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de los hijos. Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudian.</p> <p>3. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos y satisfactorios de nivel básico o superior de educación en ciclos regulares, de hijos mayores de 18 años, precisando el período (día, mes y año) de estudios que cursa.</p> <p>En caso de hijos incapacitados:</p> <p>1. Certificado Médico de Invalidez. El documento debe ser expedido por una comisión médica evaluadora de incapacidades de EPS, EsSalud o MINSA. (Ver nota 11)</p> <p>2. Constancia de inscripción en SUNARP de la curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad.</p> <p>En caso de hijos adoptivos y según el tipo de adopción:</p> <p>1. Sentencia judicial y/o acta notarial y/o resolución administrativa que declare la adopción del beneficiario por parte del causante; la adopción tiene que haberse efectuado cuando menos tres años antes del fallecimiento del causante.</p> <p>PENSIÓN DE VIUDEZ</p> <p>1. Requisitos comunes 1°, 2° y 3°.</p> <p>2. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad), en caso de cónyuges. (Ver nota 7)</p> <p>Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio:</p> <p>1. Si existiese(n) hijo(s) en común, Partida o Acta de Nacimiento.</p> <p>2. Si la viuda se encontrase en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante.</p> <p>PENSIÓN DE ORFANDAD</p> <p>1. Requisitos comunes 1°, 2° y 3°.</p> <p>2. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de los hijos. Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudian.</p> <p>3. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos y satisfactorios de nivel básico o superior de educación en ciclos regulares, de hijos mayores de 18 años, precisando el período (día, mes y año) de estudios que cursa.</p> <p>En caso de hijos incapacitados:</p> <p>1. Certificado Médico de Invalidez. El documento debe ser expedido por una comisión médica evaluadora de incapacidades de EPS, EsSalud o MINSA. (Ver nota 11)</p> <p>2. Constancia de inscripción en SUNARP de la curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad.</p> <p>En caso de hijos adoptivos y según el tipo de adopción:</p> <p>1. Sentencia judicial y/o acta notarial y/o resolución administrativa que declare la adopción del beneficiario por parte del causante; la adopción tiene que haberse efectuado cuando menos tres años antes del fallecimiento del causante.</p>											
12	<p>INCREMENTO DE PENSIÓN</p> <p>Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.</p> <p>A. INCREMENTO POR CÓNYUGE Y/O HIJOS</p> <p>Decreto Supremo N° 014-74-TR</p>	<p>REQUISITOS COMUNES:</p> <p>1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del Pensionista.</p> <p>2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte.</p> <p>Para el incremento por cónyuge, deberá presentar:</p> <p>1. Requisitos comunes 1° y 2°.</p>	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos	<p>1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos</p> <p>2. Plazo de Presentación: 15 días</p> <p>3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos</p> <p>4. Plazo de Resolución: 30 días</p>	<p>1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos</p> <p>2. Plazo de Presentación: 15 días</p> <p>3. Resuelve: Director de Producción</p> <p>4. Plazo de Resolución: 30 días</p> <p>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia</p>

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

7 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

11 Dicho Certificado o Dictamen Médico de Invalidez, debe indicar expresamente el grado y naturaleza de la incapacidad; así como, si la incapacidad es permanente total.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
	<p>(07.08.1974) arts. 43°, 56° inc. a), 67° y 68°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43° y 64°; Decreto Supremo N° 11-74- TR, art. 47°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Ley N° 27023 (24.12.1998) art. 1°; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).</p> <p>B. INCREMENTO DE RENTA VITALICIA</p> <p>Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.09.1972) arts. 33° y 61°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC.</p>	<p>2. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7)</p> <p>3. Declaración Jurada de dependencia económica del cónyuge.</p> <p>Para el incremento por hijos, deberá presentar:</p> <p>1. Requisitos comunes 1° y 2°.</p> <p>2. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de los hijos. Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudian.</p> <p>3. Certificado médico de hijos inválidos, si los hubiera. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA.</p> <p>4. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa.</p> <p>1. Certificado médico que indique mayor incapacidad a la antes registrada, como consecuencia de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, emitido por comisión médica de EsSalud, MINSA o EPS.</p>										<p>previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</p>	
13	<p>PRÓRROGA DE PENSIÓN</p> <p>Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.</p> <p>A. POR INVALIDEZ</p> <p>Decreto Supremo N° 011-74-TR (31.07.1974) art. 31°; Ley N° 27023 (24.12.1998) 2° párrafo del art. 1°; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).</p> <p>B. POR ORFANDAD - DECRETO LEY N° 19990</p> <p>Régimen Decreto Ley N° 19990 art. 56°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 56°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 42° y 64°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).</p> <p>C. POR ORFANDAD - DECRETO LEY N° 18846</p> <p>Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 52°.</p>	<p>REQUISITOS COMUNES:</p> <p>1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.</p> <p>2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte.</p> <p>1. Requisitos comunes 1° y 2°.</p> <p>2. Certificado Médico de Invalidez, en caso que la pensión inicialmente se haya otorgado con carácter temporal. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA.</p> <p>Para prórroga por estudios:</p> <p>1. Requisitos comunes 1° y 2°.</p> <p>2. Certificado(s) y/o Constancias de Estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el periodo de estudios que cursa.</p> <p>Para prórroga por invalidez:</p> <p>1. Requisitos comunes 1° y 2°.</p> <p>2. Constancia de inscripción en SUNARP de la tutela o curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad.</p> <p>3. Certificado Médico de Invalidez, en caso que la pensión inicialmente se haya otorgado con carácter temporal. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA.</p> <p>Para prórroga por estudios:</p> <p>1. Requisitos comunes 1° y 2°.</p> <p>2. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios de nivel superior de hijos mayores de 18 años y menores de 23 años, precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa.</p>	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Oficinas Departamentales, según corresponda	<p>1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos 4. Plazo de Resolución: 30 días</p> <p>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</p>	<p>1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días</p> <p>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</p>

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

7 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
Número y Denominación													
	<p>D. POR ORFANDAD - DECRETO LEY N° 20530 Decreto Ley N° 20530, art. 34°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°; Ley N° 28449 (30.12.2004) art. 7°.</p> <p>E. POR ORFANDAD - RÉGIMEN ESPECIAL PESQUERO Ley N° 30003 (21.03.2013), art. 12°; Decreto Supremo N° 007-2014-EF (15.01.2014), art. 16°.</p> <p>F. POR ORFANDAD - TRANSFERENCIA DIRECTA AL EXPESCADOR Ley N° 30003 (21.03.2013), art. 12°; Decreto Supremo N° 007-2014-EF (15.01.2014), art. 16°.</p>	<p>Para prórroga por estudios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1° y 2°. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el período de estudios que cursa. <p>Para prórroga por invalidez:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1° y 2°. Constancia de inscripción en SUNARP de la curatela. Cuando el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad. Certificado Médico de Invalidez expedido por EsSalud o MINSa. <p>Para prórroga por estudios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1° y 2°. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos y satisfactorios de nivel básico o superior de educación en ciclos regulares, de hijos mayores de 18 años, precisando el período (día, mes y año) de estudios que cursa. <p>Para prórroga por estudios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1° y 2°. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos y satisfactorios de nivel básico o superior de educación en ciclos regulares, de hijos mayores de 18 años, precisando el período (día, mes y año) de estudios que cursa. 											
14	<p>CAMBIO DE RIESGO DE INVALIDEZ A JUBILACIÓN Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 33°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. Copia simple legible de la resolución que se pronunció sobre la Invalidez (sólo si el documento no ha sido emitido por la ONP). 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Resolución: 30 días 	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días <p>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</p>
15	<p>BONOS Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444, art. 40.1.5; Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°, Decreto Supremo 014-74-TR, art. 4°.</p>	<p>REQUISITOS COMUNES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Bono de Reconocimiento proporcionada por la AFP, la cual deberá contener los documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Certificados de trabajo. Boletas de pago de remuneraciones. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud. Resolución de Nombramiento. Informe Escalonario. Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios. Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Resolución de Cese. Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales. Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de Carné de Extranjería o Pasaporte del afiliado. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	24 meses (Se precisa que para el literal B. Bonos Complementarios el tiempo de atención es de 90 días)	Equipo de Trabajo de Oficinas Departamentales (Por Decreto Supremo N° 180-94-EF la documentación requerida debe ser presentada a la AFP a la cual pertenece el afiliado)	Subdirector de Gestión de Derechos	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días. Resuelve Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Resolución 30 días. 	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve Director de Producción Plazo de Resolución 30 días.

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
					(en % UIT)	(en S/)						Positivo	Negativo
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación										
	<p>A. BONO DE RECONOCIMIENTO 92, 96, 2001</p> <p>Bono 92: Decreto Supremo N° 180-94-EF (31.12.1994) arts. 1° y siguientes y TUO del SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF (14.05.1997) arts. 8° y siguientes; y sus modificatorias.</p> <p>Bono 96: Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF - Segunda Disposición Final y Transitoria (14.05.1997) y sus modificatorias, y en lo que resulte aplicable el Decreto Supremo N° 180-94-EF (31.12.1994).</p> <p>Bono 2001: TUO del SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF (14.05.1997) décimo cuarta disposición final y transitoria y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 180-94-EF (31.12.1994) arts. 1° y siguientes y la Ley N° 27617 (01.01.2002) art. 9°.</p> <p>B. BONOS COMPLEMENTARIOS (Ver nota 12)</p> <p>Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF (14.05.1997) - séptima disposición final y transitoria y sus modificatorias, Ley N° 27617 (01.01.2002) art. 8°, Decreto Supremo N° 100-2002-EF (14.06.2002) art.1°, Resolución Ministerial N° 281-2002-EF/10 (14.07.2002) arts. 1° y siguientes y Resolución Ministerial N° 227-2004-EF/15 (01.05.2004) arts. 1° y siguientes.</p>	<p>En caso de afiliados fallecidos:</p> <p>3. Partida o Acta de Defunción del causante.</p> <p>En caso de afiliados con seguro facultativo:</p> <p>4. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.</p> <p>1. Requisitos comunes 1°, 2°, 3° y 4°.</p>											
	<p>IV OTROS BENEFICIOS</p>												
16	<p>CAPITAL DE DEFUNCIÓN</p> <p>Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 67° y 68°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, arts. 155° y 2041°; Ley N° 26497 arts. 2°, 7° y 44°.</p>	<p>REQUISITOS COMUNES:</p> <p>1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.</p> <p>2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte.</p> <p>3. Testamento o Declaración Judicial o Notarial de Sucesión Intestada inscrita en Registros Públicos.</p> <p>4. Partida o Acta de defunción del causante.</p>	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos	<p>1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos</p> <p>2. Plazo de Presentación: 15 días</p> <p>3. Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos</p> <p>4. Plazo de Resolución: 30 días</p>	<p>1. Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos</p> <p>2. Plazo de Presentación: 15 días</p> <p>3. Resuelve: Director de Producción</p> <p>4. Plazo de Resolución: 30 días</p> <p>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo)</p>

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

12 Que contiene al Bono Complementario de Pensión Mínima, al Bono complementario de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 para afiliados al SPP y al Bono de Reconocimiento Complementario para trabajadores afiliados al SPP que realizan labores de riesgo para la vida o la salud.

13 En relación al requisito común 1°, si el afiliado tiene Resolución de otorgamiento de Bono de Reconocimiento, puede indicar el número de la misma.
La documentación señalada en los Artículos 43° y 44° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias.
La AFP, remitirá los expedientes de Bono Complementario a la ONP, adjuntando copia de la Resolución emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Resolución Ministerial N° 281-2002-EF/10).

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
					(en % UIT)	(en S/)						Positivo	Negativo
Número y Denominación		Formulario / Código / Ubicación											
	<p>A. SI EL CAUSANTE ERA PENSIONISTA</p> <p>Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43° y 64°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA).</p> <p>B. SI EL CAUSANTE NO ERA PENSIONISTA</p> <p>Ley N° 27605 (22.12.2001) arts. 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444, art. 40.1.5; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo 014-74-TR art. 4°.</p>	<p>En caso sea la(él) viuda(o) del causante quien solicite el Capital de Defunción, deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2°, 3° y 4°. Partida o Acta de Matrimonio Civil (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 7) <p>En caso sean los hijos del causante quienes soliciten el Capital de Defunción, deberán presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2°, 3° y 4°. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años o Partida o Acta de Nacimiento de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudian. <p>En caso sean los padres del causante quienes soliciten el Capital de Defunción, deberán presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1°, 2°, 3° y 4°. Partida o Acta de Nacimiento del causante. (Ver nota 10). <p>1. Requisitos del literal A. SI EL CAUSANTE ERA PENSIONISTA.</p> <p>Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad del causante y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del fallecido. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Certificados de trabajo. Boletas de pago de remuneraciones. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud. Resolución de Nombramiento. Informe Escalafonario. Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios. Certificados de retención del impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Resolución de Cese. Resoluciones consentidas provenientes del Poder Judicial o laudos arbitrales. Otros documentos que acrediten la existencia de vínculo laboral o aportaciones o inscripción al Sistema Nacional de Pensiones. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. 									<p>las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</p>		
17	<p>BONIFICACIONES</p> <p>Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.</p> <p>A. EX - FEJEP, PARA EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 17262</p> <p>Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) Décimo Cuarta Disposición Transitoria; Decreto Supremo N° 011-74-TR, art. 85°.</p>	<p>REQUISITOS COMUNES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. Requisitos comunes 1° y 2°. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Resolución: 30 días 	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días <p>(En tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia).</p>

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

7 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

10 En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
					(en % UIT)	(en S/)						Positivo	Negativo
Número y Denominación			Formulario / Código / Ubicación										
	B. POR GRAN INVALIDEZ (Ver nota 14) Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 30°; Ley N° 27023 (24.12.1998) art. 1°; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).	<ol style="list-style-type: none"> Requisitos comunes 1° y 2°. Certificado Médico en donde se precise la gran Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. (Sólo para el caso de gran invalidez) 											
18	PAGO DE DEVENGADOS NO COBRADOS (Ver nota 15) Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Decreto Supremo N° 082-98-EF (05.08.1998) art. 6°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 arts. 2°, 7° y 44°.	<ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del pensionista o beneficiario. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. Partida o Acta de defunción del causante (Sólo para pensionistas fallecidos). Constancia o copia de inscripción en SUNARP de la Declaración Judicial o Notarial de la Sucesión Intestada respectivamente, o copia del testamento debidamente inscrito en SUNARP, sólo para pensionistas fallecidos. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Derechos		
19	PENSIÓN COMPLEMENTARIA (Ver nota 16) Ley N° 28991 (27.03.2007) art. 11°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) arts. 8° y siguientes; Resolución SBS N° 827-2007 (30.06.2007) art. 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.5; Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo 014-74-TR, art. 4°.	<p>Para todos los casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Pensión de Jubilación proporcionada por la AFP. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de carné de Extranjería o Pasaporte del afiliado. <p>En caso de afiliados fallecidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Partida o Acta de Defunción del causante. <p>En caso de afiliados con seguro facultativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. <p>En caso el afiliado aún no hubiere tramitado su Bono de Reconocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Este deberá ser solicitado a la ONP a través de la AFP a la cual pertenece, en forma paralela a la solicitud de Pensión Complementaria de Pensión Mínima o Pensión Complementaria para labores de riesgo. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	90 días	Equipo de Trabajo de Oficinas Departamentales (Por Resolución SBS N° 827-2007 la documentación requerida debe ser presentada a la AFP a la cual pertenece el afiliado)	Subdirector de Gestión de Derechos	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Resolución: 30 días 	<ol style="list-style-type: none"> Dirigido al: Subdirector de Gestión de Derechos Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días
V SOLICITUDES VARIAS													
20	TRANSFERENCIA DIRECTA AL EXPESCADOR Ley N° 30003 (21.03.2013), arts. 18° y 19°; Decreto Supremo N° 007-2014-EF (15.01.2014), art. 19°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.	<ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 	<p>Formulario F-160 Declaración Jurada de Solicitud de Transferencia Directa al Expescador (TDEP) – Ley 30003)</p> <p>Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Centros de Atención de la ONP a nivel nacional</p>		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones		

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

14 La Bonificación por Gran Invalidez le corresponde sólo a pensionistas de invalidez, o de viudez u orfandad inválidos.

15 Sólo para pensionistas activos o pensionistas fallecidos.

16 Que contiene a la Pensión Complementaria de Pensión Mínima y a la Pensión Complementaria para labores de riesgo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
Número y Denominación													
21	MODIFICACIÓN DE DATOS Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 31°, 40.1.5, 115°, 115.1y 201°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Código Civil, art. 155°. A. MODIFICACIÓN DE DATOS DEL PENSIONISTA O BENEFICIARIO FONAHPU DECRETO LEY N° 20530 B. ACTUALIZACIÓN DE DATOS REGISTRADOS EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN FACULTATIVA	REQUISITOS COMUNES: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante o beneficiario de la pensión. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 1. Requisitos comunes 1° y 2°. 2. Documento que sustente la modificación o rectificación, en caso corresponda. 1. Requisitos comunes 1° y 2°.	SIN FORMULARIO		GRATUITO	X			5 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Oficinas Departamentales o Subdirector de Gestión de Afiliados, según corresponda.		
22	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.5, 115°, 115.1; Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Copia del comprobante de pago cancelado de la última aportación del periodo de vigencia como asegurado facultativo. 4. Para el caso de rectificación de errores en resoluciones emitidas, copia simple legible de la resolución a rectificar, sólo si el documento no ha sido emitido por ONP.	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X		30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Gestión de Afiliados		
23	ACTIVACIÓN DE PENSIÓN POR NO COBRAR TRES MESES CONSECUTIVOS O POR ENCONTRARSE COMO FALLECIDO EN EL RENIEC (Ver nota 17) Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 31°, 115°, 115.1, 40.1.5; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Código Civil, art. 155°. A. ACTIVACIÓN DE PENSIÓN POR NO COBRAR TRES MESES CONSECUTIVOS Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 73°; Decreto Supremo N° 076-2005-RE modificado por el Decreto Supremo N° 091-2011-RE, art. 508°; Decreto Legislativo N° 1148, art. 10°; Decreto Supremo N° 008-2000-IN, art. 10.4; Decreto Legislativo N° 1049, art. 95. B. ACTIVACIÓN DE PENSIÓN POR ENCONTRARSE COMO FALLECIDO EN EL RENIEC	REQUISITOS COMUNES: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del pensionista. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 1. Requisitos comunes 1° y 2°. En caso la solicitud sea presentada por un apoderado: 1. Certificado de Supervivencia Policial, Notarial o Consular refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Sólo aplica para países con los cuales no se cuenta con convenio de seguridad social) 1. Requisitos comunes 1° y 2°. 2. Constancia de inscripción emitida por RENIEC, que acredite que no está fallecido.	SIN FORMULARIO		GRATUITO	X			5 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Oficinas Departamentales, según corresponda.		

¹ A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

¹⁷ Para el caso de paralizaciones de Pensión mayores a tres años pasa a una labor de calificación (actualización de la pensión por no tenerse datos en el sistema de ONP), es decir se traslada la competencia al Equipo de Trabajo de Gestión de Derechos.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
Número y Denominación													
24	ACTIVACIÓN DE PENSIÓN POR NUEVO CESE EN LA ACTIVIDAD LABORAL (EXCEPTO DECRETO LEY N° 18846) Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 38°, 40°, 43° y 46°; Decreto Ley N° 25967 (19.12.1992) arts. 1º, 2º y 3º; Ley N° 26504 (18.07.1995) art. 9º, Ley N° 27585 (12.12.2001) arts. 1º y siguientes; Decreto Ley N° 20530 arts. 17º y 54º literal d); Ley N° 28678 (03.03.2006); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115º, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155º.	<ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del pensionista. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. Documentos que acrediten la relación laboral que consigne el vínculo laboral. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Certificados de trabajo. Boletas de pago de remuneraciones. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Oficinas Departamentales, según corresponda.		
25	SUSPENSIÓN DE PENSIÓN POR REINICIO DE ACTIVIDAD LABORAL Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3º y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Ley N° 28678 (03.03.2006); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115º, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155º.	<ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del pensionista. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. Original o copia simple del Documento emitido por el empleador, que sustente la fecha del reinicio de actividad laboral o reintegro a la administración pública, en el que se señale la remuneración o ingresos que recibe o recibirá. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X		30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Gestión de Derechos o Subdirector de Oficinas Departamentales, según corresponda.		
26	PAGO DE PENSIÓN A DOMICILIO (Ver nota 18) Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3º y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115º, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155º;	<ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario de la pensión o solicitante. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. Constancia de salud emitida por EsSalud, centro de salud público o privado o profesional médico colegiado habilitado, en la que se acredite la imposibilidad del Pensionista de trasladarse a su centro de pago (máximo 3 meses de antigüedad). <p>Para el caso de carta por única vez de pago a pensionista hospitalizado, que cobra bajo la modalidad de pago directo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario de la pensión o solicitante. Solicitud del pensionista especificando a quien delega el cobro de su pensión, adjuntando la constancia de internamiento del Centro de Salud correspondiente. En su defecto, Certificado Social otorgado por el Servicio Social de EsSalud, en el que se precise la voluntad del pensionista de delegar el cobro de su pensión, así como la identificación de la persona designada. (Ver nota 19) 	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X		30 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Oficinas Departamentales, según corresponda.		
27	PAGO DE PENSIÓN A ABONO EN CUENTA BANCARIA PARA PENSIONISTAS Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3º y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115º, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155º.	<ol style="list-style-type: none"> Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario de la pensión o solicitante. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 	SIN FORMULARIO		GRATUITO	X			5 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Oficinas Departamentales, según corresponda.		

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
- Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
- Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

18 Se recomienda informar dirección con referencias y/o croquis y teléfono de contacto.

19 El plazo de vigencia de los documentos mencionados, es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de su expedición.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					Positivo						Negativo
Número y Denominación			Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)						
28	ACCESO A LA INFORMACIÓN Decreto Supremo N° 043-2003-PCM artículo 11.c) (24.04.2003), Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (06.08.2003), Ley N° 27444 (11.10.2001) arts. 113° y 160°.	1. Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción, medio de entrega o copia de la información.	Formulario F-100 Solicitud de Acceso a la Información Pública Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Costo por: Copia fotostática 0,0025 % de UIT. Copia en CD 0,0296 % de UIT. (Ver nota 20)	Para: UIT=S/ 4 050 S/ 0,1 S/ 1,2		X	7 días (prorrogables por 5 días)	Mesa de Partes en Lima y Oficinas Departamentales	Jefe de la Oficina de Administración	1. Dirigido al: Jefe de la Oficina de Administración 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Gerente General 4. Plazo de Resolución: 10 días.
29	RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADOS EN PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Y DE MENOR CUANTÍA Artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 04.06.2008 y modificado por la Ley N° 29873, publicada el 01.06.2012; Artículos 94°, 104°, 109°, 112° y 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 01.01.2009, modificado por el Decreto Supremo N° 140-2009-EF, publicado el 23.06.2009, por el Decreto Supremo N° 154-2010-EF, publicado el 18.07.2010, y por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07.08.2012;	RESPECTO A LA ADMISIBILIDAD 1. Escrito dirigido al Jefe de la ONP que contenga: a) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad (Ver nota 21), o su denominación o razón social y número de RUC. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. En caso de consorcios, el representante común debe interponer el recurso a nombre de los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio. b) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. c) El petitorio debe comprender la determinación clara y concreta de la pretensión: descripción de la obra, bien, servicio, proceso de selección y precisar el acto o resolución que se impugna. d) Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio, así como las pruebas instrumentales pertinentes. e) Garantía (ver nota 22) incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, por el 3% del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso la garantía será menor al 50% de la UIT vigente. f) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios, deberá firmar el(los) representante(s) común(es) designado(s). g) Si el recurso contiene otrosíes o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal. h) Si se presentan anexos, éstos serán identificados y mencionados en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente. i) Copia del documento oficial de identidad (Ver nota 21) del recurrente o de su representante, de ser el caso, y poder del mismo. j) Copias simples del escrito y sus recaudos para cada una de las partes que intervienen en el procedimiento, si las hubiera.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			12 días <u>Caso Especial</u> Subasta Inversa: Si no requiere información adicional: 10 días Si requiere información adicional: 15 días	Mesa de Partes de la ONP	Jefe de la ONP	

20 Los pagos correspondientes al costo de las solicitudes, deberán hacerse a la Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 0000-281875 del Banco de la Nación, denominada Cuenta Central RDR. El Banco de la Nación no cobra portes, ni gastos por los bonos que se realicen en esta cuenta.

21 Para el caso de extranjeros el documento es el Carné de Extranjería o el Pasaporte.

22 Bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

23 Si la Entidad no resuelve y notifica su resolución dentro del plazo que tiene para resolver, el interesado considerará denegado su recurso de apelación y podrá interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 55° de la Ley de Contrataciones del Estado.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP
- SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD -

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INCIPIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
		Número y Denominación	(en % UIT)	(en S/)			
I	SOLICITUDES VARIAS						
1	EXPEDICIÓN DE COPIA FEDATEADA Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 40.1.5, 115°, 115.1 y 160°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General o Poder Especial (Ver nota 1). En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte.	Costo por: Copia fotostática 0,0025 % de UIT. (Aplica sólo para solicitudes mayores a 10 copias) Copia en CD 0,0296 % de UIT. (Ver nota 20)	Para: UIT=S/ 4 050 S/ 0,1 S/ 1,2	5 días	Centros de Atención de la ONP a nivel nacional	Subdirector de Programación y Control de la Producción o Subdirector de Oficinas Departamentales o Subdirector de Gestión de Afiliados, según corresponda

1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes:
 - Poder General: Permite al apoderado presentar solicitudes y recursos administrativos.
 - Poder Especial: Permite al apoderado emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de prestaciones económicas (para este último caso, se precisa que cumplido el sexto mes de vigencia del poder o curatela, se deberá presentar Certificado de Supervivencia del pensionista expedido por la autoridad correspondiente. Para el caso de los certificados expedidos por el cónsul del lugar de residencia o tránsito, éstos deberán ser visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores).
 Es preciso señalar que para el caso de la Tutela y/o Curatela, el tutor o curador tienen los poderes generales y especiales antes señalados.

20 Los pagos correspondientes al costo de las solicitudes, deberán hacerse a la Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 0000-281875 del Banco de la Nación, denominada Cuenta Central RDR. El Banco de la Nación no cobra portes, ni gastos por los abonos que se realicen en esta cuenta.